I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000433

DECRETO EXENTO N°202/ ..... / 2024

Cerrillos, 21 de marzo 2024

V I S T O S:

La solicitud del Administrador Municipal (s), de fecha 20 de marzo de 2024; el Ordinario de la Dirección de Obras Municipales N° 800/ 185 /2024; El Decreto N°458, Aprueba Nueva Ley General De Urbanismo y Construcciones; el Decreto N°2385, fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 1, de la ley N° 18.695, señala respecto los Municipios, que son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. El mismo cuerpo normativo, dispone en su artículo 3, letra, e) de la prescribe que las municipalidades en el ámbito de su territorio, tienen siguientes funciones privativas, "e) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo".

Que, el Decreto N° 458, Aprueba Nueva Ley General De Urbanismo y Construcciones, en particular lo dispuesto en el artículo 148, numeral 1, que dispone: "El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos:
1.- Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva."

Que, la Toma de lo Errazuriz, se encuentra emplazada según el Plano Regulador de Santiago en la franja remarcada con color azul, Autopista del Sol, Costanera Zanjón de la Aguada, Camino Pedro Espinoza sin número, Camino Ríos Mackenna sin número, Camino Alcalde Luis Cerda, entre otros. se encuentra emplazada según plano regulador de Santiago, en la Zona PRC ZDAS, con su descriptor de zona de derrumbes y asentamientos de suelo. Respecto de lo antes mencionado, se puede observar, que el uso de suelo permitido para dichos predios corresponde a Planta de Transferencias de residuos, Plantas de Compostaje y Aéreas Verdes. En consecuencia, queda expresamente prohibida la actividad económica de restaurante, discoteque u otra distinta en dicho terreno, por no existir autorización en dicho sentido.

Imagen 1.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000433

DECRETO EXENTO Nº202/ ..... / 2024



Que, respecto de lo anterior, se ha tomado conocimiento por medio de la comunidad y sus relatos, medios de comunicación en general, quienes han informado que existe en dicho lugar, inmueble usado como Discoteque, prostíbulo, comercio ilegal y expendio de bebidas alcohólicas entre otros en la toma Lo Errazuriz, entre otras actividades comerciales sin la debida autorización. A su vez, se ha podido apreciar que los fines de semanas e incluso en la semana se escuchan ruidos molestos de gran envergadura, de establecimientos ilegales que se dedican al espectáculo nocturno. Son múltiples los hechos delictuales e incivilidades que se han presentado al interior y exterior de la Toma, tales como homicidios, tráfico de drogas, y manifestaciones de vecinos de la comuna que se han tomado calles denunciado diversas situaciones que afectan a la comunidad, en relación a la toma, y como ello afecta de manera directa su calidad de vida tanto para la gente que reside en la toma como quien habita en sus alrededores. A mayor abundamiento, el Artículo 116 de la Ley General De Urbanismo y Construcciones, señala que "La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General".

✓

Que, en razón de lo expuesto en el párrafo anterior, por información de los vecinos, medios de comunicación, reportajes en general además de la constatación de seguridad ciudadana, es un hecho de la causa que dentro de la toma funciona de manera ilegal un restaurante que en la noche funciona como Discoteque y prostíbulo según información recabada por reportajes, denuncias y relatos de vecinos, situación que también es analizada por el Ministerio Publico, entre otros locales. Contextualizado lo anterior, se ha informado sobre la venta de alcohol sin contar con los respectivos permisos que permita ejercer una actividad lucrativa en el marco de la ley, situación que contradice la normativa desde la óptica de su funcionamiento como actividad comercial, así como su expendio de bebidas alcohólicas y finalmente, de las autorizaciones para la construcción irregular de dicho loca entre otros locatarios del terreno de la Toma, situación que contradice lo dispuesto por la Dirección de Obras, de conformidad a lo dispuesto la letra d) del art. 81, numeral 1 y 3 del art. 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones , y procedimientos establecidos en los artículos 150 y 151 L.G.U.C.

Que, respecto la autorización y desarrollo de actividad comercial en dicha locación en particular y en general, se solicitó informe a la

unidad de Patentes Comerciales, para determinar si en la referida Toma de Cerrillos, existen o no permisos que habilitaran el ejercicio de alguna actividad comercial, al respecto la unidad técnica ha informado que no existen autorizaciones de ninguna naturaleza, en el lugar emplazado en la Toma en comento.

Que, siendo un hecho de público y notorio conocimiento que la Toma en nuestra Comuna constituye un asentamiento de población irregular en su génesis, dicho contexto es una realidad desde lo práctico y sus vecinos parte integrante de nuestra Comuna, ergo, es necesario normalizar actividades que provocan serie de incivilidades, y que están fuera de norma absolutamente por la inactividad y omision culposa de los dueños al no haber adoptado medidas desde el origen de este asentamiento humano sea por el cercamiento sea por la solicitud de erradicación de ocupantes en situación ilegal en sus terrenos, contexto inexistente hasta la fecha del presente acto Administrativo, hecho que obliga a esta entidad Municipal, con miras a mejorar la calidad de vida de los ocupantes de la toma como quienes habitan a sus alrededores adoptar las providencias ante el desarrollo de actividad lucrativa fuera de norma, y las incivilidades aparejadas por el funcionamiento de ese local nocturno en particular, contexto que obliga a esta entidad Municipal en la esfera de sus competencias y con estricto apego normativo, implementar en lo inmediato medidas en torno a la efectiva demolición de locales comerciales fuera de norma, y urbanística actual aplicables en la especie.

Que, en esa línea argumentativa , dable es señalar respecto el restaurant denominado "Dubai", que corresponde al Loteo Fundo lo Errazuriz, sector Pozos Ripieros, ubicado en la calle Camino Ríos Mackenna, Rol Avaluó Fiscal N°603-15, sitio Parcela 19 A – Norte, de propiedad de la empresa **Transportes Transp Burrows Ltda**. Infringe el Plano Regulador Metropolitano de la Ciudad de Santiago, la Ley de Rentas Municipales y la Ordenanza Local N° 12, "Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios", al no contar dicho establecimiento con su respectiva Patente Comercial para su ejercicio, Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Alcoholes, al no contar con sus respectivas patentes de alcoholes que habiliten para tales efectos, a su vez, no se ha podido verificar que las personas que ejercen actividad comercial en dicho establecimiento, cuente con iniciación de actividades, lo que podría constituir una situación grave a las normas tributarias. Luego se ha pudo verificar que dicho establecimiento no cuenta con sus permisos de edificación ni menos con la recepción final de sus obras, lo que ha sido informado por el Directo (s) de la DOM, lo que vulnera derechamente las normas contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. También se pudo verificar, que dicho establecimiento se encuentra emplazado en un espacio de riesgo para la seguridad de las personas, toda vez que se tuvo a la vista un informe técnico de la Dirección de Seguridad que incluso señala que existieron incendios subterráneos, lo que hace aún más compleja la situación de dicho inmueble irregular, para aquel en particular, y en general para todos aquellos que realicen actividad comercial fuera del marco legal.

Que de acuerdo a lo indicado en Ordinarios N°1000/130/2022, en relación al ORD. N° 1000/329/2021 de la Dirección de Asesoría Juridica, importante es señalar que la doctrina ha incorporado dentro de sus lineamientos de responsabilidad e imputabilidad objetiva para los municipios la ***"Falta de Servicio"***, recordando que la Ley N°18.695 de Municipalidades, en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna y el artículo 152 del mismo cuerpo legal, que

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000433

DECRETO EXENTO Nº202/ ..... / 2024

afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause **por falta de servicio,** obligando a las entidades a prever situaciones de potenciales puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas.

Que, en atención a que la ley orgánica de municipalidades dispone que en el ámbito de su territorio, las municipalidades podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, coordínese la demolición respectiva con el reesguardo policial para dichos efectos. Para dicho proceso se designa a don **Enrique Sanhueza Funes y doña Pamela Fuentes Lobos**, funcionarios a cargo de la coordinación y logística respectiva.

D E C R E T O:

1.- Ordénese, la Demolición, para el día jueves 21 de marzo de 2024, para todos aquellos locales que realicen actividad comercial o lucrativa, por no contar con el permiso de edificación, y ejercer de manera ilegal actividad económica y expendio de bebidas alcohólicas. Lo anterior, no obsta disponer nuevas fechas para efectos de dar cumplimiento al presente acto administrativo.

2.- Los gastos que deriven de la ejecución del presente Decreto estarán a cargo del propietario respectivo.

NOTIFÍQUESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

TAMARA GOMEZ TABILO
Secretaria Municipal (S)

LFR/TGT//

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Administración Municipal
Dirección de Obras Municipales
Depto. De Patentes
Interesado.